



Resolución Gerencial Regional N° 0208 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 MAR. 2020

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-016907-2020 de fecha 05/03/2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL**, contra las Resolución Directoral Regional N° 7735 de fecha 31 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 10603-2020, sobre el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente administrativo n° 0012781-2019, don. **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL**, (ex servidor) ex Director del Colegio Nacional "Almirante Miguel Grau" de San Juan de Marcona, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial; Mediante Resolución Directoral Regional N° 7735 de fecha 31 de diciembre del 2019, se resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición planteada por don. AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL, pensionista comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificación por la Ley N° 25212, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 7735/2019, el día 05 de febrero 2020, Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 24/02/2020, contra la R.D.R. N° 7735/2019, fundamentando que se le reconozca el reintegro de su Bonificación Diferencial.**

Que mediante el Informe Legal N° 082-2020-DRE/OAJ de fecha 16 de marzo del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el inciso 2 del Artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 607 -2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de marzo del 2020, se remite el Expediente N° 10603-2020; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley".

Que, con referente a la Bonificación Diferencial contenido en el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 establece: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

Que, la Bonificación Diferencial se encuentra comprendida en la estructura remunerativa de régimen del Decreto Legislativo N° 276. De modo que dicho concepto se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años. Su otorgamiento corresponde el 100% del monto del Bonificación Diferencial y tiene carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva, según las condiciones previstas en el Art. 124° del reglamento de la carrera administrativa (...)



Que, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. Asimismo, la bonificación diferencial regulada por el artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo.

Que, según la cuarta disposición transitoria numeral 1º de la Ley N° 28411, que establece "Las escalas remunerativas y beneficio de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía a propuesta del titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"; en consecuencia los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones y la escalas remunerativas debe ser autorizado por norma expresa refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, estando al Informe Técnico N° 213-2020-GORE-ICA-GRDS/JCAZJ y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **AQUIJE ARAUJO MIGUEL ANGEL**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7735 de fecha 31 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL